

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2015-7300 *Orden HAC/23/2015, de 20 de mayo, por la que se anula la convocatoria aprobada por la Orden HAC/54/2014, de 12 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2014 las subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo.*

En el «Boletín Oficial de Cantabria», de 23 de diciembre de 2014, se publicaba la Orden HAC/54/2014, de 12 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2014 las subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo.

La citada orden, en su artículo 13.2, primer párrafo, estableció que "una vez dictada la resolución concediendo la subvención, el Servicio Cántabro de Empleo anticipará a las beneficiarias, el cien por cien de la subvención concedida sin necesidad de constituir garantías."

La convocatoria aprobada por la Orden HAC/54/2014, de 12 de diciembre, está, en el momento actual, pendiente de resolución.

Sin embargo, el pasado día 23 de marzo de 2015 se publicaba en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que entró en vigor al día siguiente y cuya disposición transitoria primera, apartado 2, dispuso:

"Los órganos que hayan aprobado convocatorias de subvenciones pendientes de resolver a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley anularán las disposiciones que sean contrarias a lo previsto en relación con las materias señaladas en las letras a), b) y c) del apartado 1, así como con el límite del 10 por ciento en la financiación de costes indirectos."

A este respecto, el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo, estableció:

"Hasta tanto no se desarrollen reglamentariamente las iniciativas de formación profesional para el empleo señaladas en el artículo 9, se mantendrán vigentes las previstas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en su normativa de desarrollo, salvo en lo relativo a las siguientes previsiones:

a) El régimen de concurrencia competitiva abierta sólo a entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro, en los supuestos en los que así está previsto conforme al artículo 7.3. Estas entidades, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 17, no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación del personal docente.

b) La financiación sólo de acciones formativas realizadas a partir de su concesión o adjudicación.

c) El pago anticipado de las subvenciones, si lo hubiere, conforme a lo recogido en el segundo párrafo del artículo 7.6.

(...)

e) (...) Asimismo, las convocatorias de formación de oferta que se publiquen a partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley aplicarán el límite del 10 por ciento en la financiación de los costes indirectos."

LUNES, 1 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 102

Por lo que se refiere a la letra a), el artículo 7.3.b) del Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo, excepciona de su aplicación a los programas públicos de empleo-formación, que seguirán rigiéndose, transitoriamente, por su normativa específica, constituida por sendas órdenes ministeriales de 14 de noviembre de 2001.

En cuanto a la letra b), no afecta a la regulación vigente hasta el momento de los programas públicos de empleo-formación, dado que éstos solo financian acciones formativas que den comienzo tras la resolución de la convocatoria correspondiente.

Tampoco les afecta lo dispuesto en la letra e), pues su aplicación se limita a las convocatorias de la iniciativa de formación de oferta.

Sí implica a la normativa vigente hasta la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo, lo dispuesto en la letra c), según la cual es de plena aplicación "el pago anticipado de las subvenciones, si lo hubiere, conforme a lo recogido en el segundo párrafo del artículo 7.6."

Dicho artículo 7.6 ha venido a reformar el régimen de anticipos de pago de las iniciativas de formación profesional para el empleo que se gestionan mediante subvenciones, entre las que se encuentra la aún denominada iniciativa de formación en alternancia con el empleo, que está integrada por las acciones formativas de los contratos para la formación y el aprendizaje, y por los programas públicos de empleo-formación (Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y Programa de Talleres de Empleo), tal y como regula el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

La reforma consiste en que el régimen de anticipos de pago de subvenciones, cuando se decida su establecimiento, queda sujeto a las siguientes reglas:

1.º Las entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa, conforme a lo recogido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, están sujetas a un límite máximo que en ningún caso podrá superar el 25 por ciento del importe concedido.

2.º No obstante, podrá preverse el pago de hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la acción formativa.

3.º En todo caso, un mínimo de un 40 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

La conclusión es que este nuevo régimen de anticipos de pago de subvenciones se opone a lo dispuesto en el artículo 13.2, primer párrafo, de la Orden HAC/54/2014, de 12 de diciembre y, por conexión, a su artículo 2, que prevé que el 100 por 100 de los compromisos de gasto y, por ende, de las obligaciones de pago, se autoricen en el ejercicio 2015, lo cual ya no es legalmente posible. Por tanto, procede, en cumplimiento de lo mandatado por el apartado segundo de la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo, anular la convocatoria aprobada por la Orden HAC/54/2014, de 12 de diciembre.

Adicionalmente cabe considerar que, al no haber sido resuelta la convocatoria aprobada por la Orden HAC/54/2014, de 12 de diciembre, no existen derechos creados frente a la Administración, a favor de sus potenciales beneficiarios, al así disponerlo expresamente los artículos 24.6 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y 24.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la terminación del procedimiento iniciado se producirá por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, circunstancia esta provocada por la anulación de la convocatoria.

Finalmente, sin perjuicio de todo lo anterior, tras hacerse efectiva la anulación de esta convocatoria, se procederá a la publicación de una nueva, adecuada al nuevo régimen jurídico introducido por el Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

LUNES, 1 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 102

DISPONGO

Artículo único. Anulación de la convocatoria aprobada por la Orden HAC/54/2014, de 12 de diciembre.

En cumplimiento de lo ordenado por el apartado segundo de la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral («Boletín Oficial del Estado» 23 marzo 2015), queda anulada la convocatoria aprobada por la Orden HAC/54/2014, de 12 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2014 las subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo Boletín Oficial de Cantabria de 23 diciembre 2014.

La anulación conlleva la terminación del procedimiento iniciado tras la aprobación de la Orden HAC/54/2014, de 12 de diciembre.

Disposición final primera. Expediente de autorización de compromiso de crédito plurianual y liberación de crédito.

Por el Servicio Cántabro de Empleo se formalizará la liberación del crédito autorizado para la convocatoria aprobada por la Orden HAC/54/2014, de 12 de diciembre.

Asimismo, por el Servicio Cántabro de Empleo se iniciarán los trámites necesarios para la anulación del expediente de crédito plurianual n.º 2014/SCE/20 (2014/576).

Disposición final segunda. Nueva convocatoria de subvenciones para los programas públicos de empleo-formación.

En el plazo de cinco días desde que se haga efectiva la anulación de la convocatoria aprobada por la Orden HAC/54/2014, de 12 de diciembre, el Servicio Cántabro de Empleo presentará ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo un proyecto de Orden de nueva convocatoria de subvenciones para los programas públicos de empleo-formación.

Disposición final tercera. Efectos y régimen de recursos.

La presente orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabrá interponer por los interesados recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.

Santander, 20 de mayo de 2015.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

2015/7300

CVE-2015-7300